

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:	
Por un mes	2 pesetas.
Por tres meses	5'50 >
Por seis meses	10'50 >
Por un año	20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes	2'50 ptas.
Por tres meses	7'00 >
Por seis meses	12'50 >
Por un año	24'00 >

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
No se admitirán para la inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno de Provincia.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial.
El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES
Y SÁBADOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del

Directorio Militar

PARTE OFICIAL

Si Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Junio)

Gobierno Civil

OBRA PUBLICAS

Electricidad

1509

El señor Gobernador Civil, con fecha 31 del pasado mes de Mayo, ha dictado la siguiente resolución:

«Visto el expediente instruido a instancia del Sindicato Agrícola Católico de Badarán, pidiendo autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica desde la Central de Badarán perteneciente a dicho Sindicato a ese mismo pueblo y a los de Cordovín, Villar de Torre, Villarejo, Manzanares, Cirueta y Ciriueta, para suministro de alumbrado.

Resultando que habiéndose así propuesto por la Jefatura de Obras públicas en vista de los documentos presentados, se publicó la oportuna nota-anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al 28 de Agosto de 1923; que sendos ejemplares del expresado BOLETÍN permanecieron expuestos al público por término de treinta días en los sitios de costumbre en los municipios a quienes el proyecto afecta, sin que durante ese plazo se formulase ninguna reclamación y que según certificaciones e informes que obran en el expediente, la línea cuya instalación se pretende no perjudica a los servicios municipales de los pueblos interesados.

Resultando que el peticionario manifiesta en su instancia haber obtenido autorización de la Dirección general de Agricultura y Montes para que la línea atra-

viese el monte de Manzanares, y que los particulares propietarios de terrenos cruzados por la línea, también autorizan voluntariamente que ésta pase por sus respectivos predios, razón por la cual no se solicita la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica.

Resultando que el proyecto afecta a varios caminos vecinales y a la carretera de San Millán a Haro; que por haberse ejecutado las obras y utilizado la línea antes de ser resuelto el expediente, la Jefatura de Obras públicas propuso, y así se acordó, prohibir la circulación de la corriente mientras no se realizaran en las instalaciones las correcciones necesarias para evitar todo peligro a la pública seguridad y que la misma Jefatura informa que puede otorgarse la concesión con las condiciones que indica.

Resultando que la Verificación de Contadores eléctricos de la provincia informa en igual sentido y propone la aprobación de las tarifas presentadas por el peticionario.

Resultando que la Comisión Provincial informa que puede otorgarse la concesión con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo especial las del Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

Considerando que no se pide la imposición de servidumbre sobre predios particulares; que ninguna reclamación se ha formulado, y que han informado favorablemente la Jefatura de Obras públicas, la Verificación de Contadores eléctricos y la Comisión Provincial, proponiendo la Verificación la aprobación de las tarifas de suministro.

Este Gobierno Civil, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 en su párrafo segundo, ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada, con la imposición de las servidumbres públicas de paso de corriente eléctrica que son necesarias y aprobar las tarifas que se proponen para suministro de fluido con las condiciones formuladas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y que son las siguientes:

1.ª Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso a las disposiciones del Reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidum-

bres de paso de las mismas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 y las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Logroño en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de la notificación de la concesión, con sujeción estricta al proyecto presentado por la entidad peticionaria bajo las condiciones que se exigen en las cláusulas de la concesión y cuyo cumplimiento se hará constar en acta que se levantará al reconocer las obras una vez terminadas y la que habrá de aprobar la Superioridad antes de dar principio al funcionamiento de la línea.

2.ª Se presentará por la entidad peticionaria los planos generales y de detalle en escala que resulten manejables e inteligibles en todas sus partes; el trazado general tendrá una escala de 1 a 5.000 como máximo para las horizontales. En el cruce de la línea de alta por los pueblos de Villar de Torre y Cordovín habrán de ser presentados planos de detalle en escala que den lugar a dibujos que cumplan iguales condiciones que las indicadas para los planos generales. Asimismo se presentarán planos detallados de todos los cruces de la línea con carreteras, caminos vecinales y caminos rurales. Todos estos documentos habrán de ser presentados en el plazo de un mes a contar de la fecha de la notificación de la concesión y en ellos se cumplirán todas las disposiciones que previene el Reglamento vigente de instalaciones eléctricas y las que se detallan en las cláusulas de la concesión.

3.ª La instalación queda también sujeta en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Logroño y se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras públicas fija para las concesiones de esta clase y además sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten y le sean aplicables, siempre a título precario, quedando autorizado el señor Gobernador civil de la provincia, para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

4.ª No podrá darse principio a las obras sin que la entidad concesionaria presente previamente en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Logroño, el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio Público y plano de replanteo de la que a estos afecte siempre que no coincida con el proyecto aprobado el cual podrá confrontar la Jefatura de Obras públicas si así lo estima conveniente.

La fianza que deberá estar impuesta a disposición del señor Gobernador Civil de la provincia, se mandará devolver a la entidad concesionaria a la vez que se aprueba el acta de reconocimiento de las obras, debiendo a este fin acompañar a aquella el correspondiente certificado de las Alcaldías donde se han desarrollado las obras y copia del resguardo del depósito (documento que deberá entregar el interesado) y certificación del Ingeniero en lo referente a las obras en terrenos de dominio público a menos que se haga constar en acta que ni en unos ni en otros se ha causado perjuicio.

5.ª Se aprueban las tarifas presentadas por la entidad concesionaria.

6.ª Los cables habrán de quedar siempre a una altura mínima sobre el suelo, de seis metros. En los puntos de cruce con otras líneas, la distancia mínima vertical entre los alambres más próximos de la que se proyecta y la de los demás será de dos metros sobre aquella y si el cruce es sobre edificios o construcciones cualesquiera, los conductores quedarán cuatro metros más altos que los puntos más elevados sobre los cuales pueda colocarse un hombre.

7.ª Los postes serán de altura, secciones y resistencia tales, que se cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento vigente entre las cuales está que si el ángulo del cambio de dirección es mayor de 20º, se empotrarán los postes en macizos de hormigón. La distancia entre postes no excederá en ningún caso de 30 metros.

8.ª La distancia entre cada uno de los conductores no será inferior a 0'75 metros. Los aisladores deberán resistir como mínimo una tensión en seco de voltios 20.000 y bajo lluvia de 8.000.

9.ª La flecha de los conductores para vanos de 30 metros, no será inferior a un metro con las mínimas temperaturas.

10.ª El cruce de la carretera

de San Millán de la Cogolla a Haro y los de los caminos vecinales de Baños de río Tobía a la carretera anterior y de Santo Domingo a la carretera expresada, se harán normalmente a tales vías de comunicación. La misma disposición se adoptará para el cruce del camino vecinal de Manzanares. Los postes de estos cruces serán de hierro u hormigón armado o mixto de uno de estos materiales la parte enterrada y el resto de madera, sujetándolos al terreno por macizos de hormigón que aseguren su estabilidad, y por lo que se refiere a la resistencia mecánica de los postes satisfarán todas las condiciones que fija el Reglamento vigente sobre instalaciones eléctricas en sus artículos 37 y 39.

11.ª La línea no formará ángulo en los apoyos de los cruces.

12.ª Las entradas de las líneas en las casetas o edificios donde se instalen los transformadores se harán observando las buenas reglas y normas que deben seguirse en toda buena instalación haciendo imposible todo contacto con los hilos de alta tensión, si bien sea por su posición o mediante proyecciones especiales.

13.ª Los trabajos necesarios para ejecutar la instalación deberán comenzar en el plazo de quince días a partir de la fecha en que la concesión sea otorgada.

14.ª Los gastos de inspección y vigilancia serán de cuenta de la entidad concesionaria.

15.ª Terminada la ejecución de los trabajos y practicadas las pruebas que por la inspección se juzguen oportunas, podrá la instalación abrirse al servicio si así lo acuerda la Superioridad en vista del acta correspondiente que habrá de redactarse en la forma y a los efectos prevenidos en el artículo 55 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904 para concesión de instalaciones eléctricas ya que el nuevo Reglamento de 27 de Marzo de 1919 nada dice sobre punto tan importante.

16.ª Cualquier modificación que en la instalación se establezca exigirá la formación de nuevo expediente como si se tratara de nueva concesión.

17.ª Queda el concesionario obligado a cumplir las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al contrato de trabajo.

b) Ley de accidentes del trabajo y Reglamento para su aplicación vigentes.

c) Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908; 12 de Marzo de 1909 y 22 de Julio de 1910.

18 La falta de cumplimiento a las cláusulas de la concesión, en cualquiera de sus partes, implicará la caducidad de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1918.

Logroño, 4 de Junio de 1925. —El Jefe de la Sección de Fomento.—P. A., F. Enríquez.

**

Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR

1522

Habiéndose presentado la glosopeda en el ganado bovino de Aguilar del río Alhama, la sarna en el caprino de Jubera y Muro de Aguas, la rabia en el canino de Munilla, y el mal rojo en el porcino de Sorzano, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, y de acuerdo con el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he dispuesto declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 9 de Junio de 1925.

El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga

**

ANUNCIO

1523

El Alcalde de Brieva de Cameros, me participa que se hallan recogidos en aquella villa, un caballo y una yegua.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que quien acredite ser su dueño pase a recoger los citados semovientes, previo abono de los gastos ocasionados.

Logroño, 9 de Junio de 1925.

El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga.

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

EDICTO

PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Zona de Torrecilla de Cameros (Logroño)

Término municipal de Leza de río Leza

Débitos de los años de 1912 al 1924-25

Cuarto trimestre 1924-25

Contribución rústica

1481

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de la Hacienda en la Zona de Torrecilla de Cameros, pueblo de Leza de río Leza.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra varios deudores vecinos de dicho término por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de fincas

No habiendo satisfecho los contribuyentes que abajo se expresan, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o in-

muebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veinte de Junio próximo, y hora de las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos de la Hacienda.

Nombres y apellidos de los deudores

Don Manuel Río Miguel, una finca rústica en jurisdicción de la villa de Leza de río Leza, término del Mallo, de cabida cuatrocientas once fanegas o sean 86 hectáreas, catorce áreas y cincuenta y seis centiáreas. Linda Norte, jurisdicción de Leza río Leza; término pieza la renta; Sur, jurisdicción de la villa de Trevijano; Este, jurisdicción de la villa de Leza río Leza, término majada del Pasil, y Oeste, jurisdicciones de las villas de Trevijano y Clavijo, barrancos de Carruela y Fuente Salada.

Débitos por principal y costas, 3.598'95 pesetas.

Capitalización de las mismas, 21.456'60 pesetas.

Valor para la subasta, pesetas 14.304'40.

Leza de río Leza, 30 de Mayo

de 1925.—El Recaudador, Fermín Sáenz.

**

Término municipal de Clavijo

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de la Hacienda en la Zona y pueblo de Torrecilla de Cameros.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra varios deudores vecinos de dicho término por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia de subasta de fincas

No habiendo satisfecho los contribuyentes que abajo se expresan sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veinte de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, en la Casa Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas consistoriales y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito,

que ingresará en la Caja de Depósitos de la Hacienda.

Nombres y apellidos de los deudores

Herederos de don Claudio Iñiguez Luna, una heredad rústica en jurisdicción de Clavijo, término la Oya del Villar, de cabida tres fanegas y media o sean setenta y tres áreas, treinta y seis centiáreas. Linda Norte, camino de Albelda; Sur, Eusebio Martínez; Este, Gabino Lumbreras, y Oeste, Marcos Cabezón.

Débitos por principal, recargos y costas, 494'52 pesetas.

Capitalización, 453'60 pesetas.

Valor para la subasta, 302'40 pesetas.

Otra en término de Esperillas, de tres fanegas o sean sesenta y dos áreas, ochenta y ocho centiáreas. Linda Norte, con Santiago González; Sur, Gabino Lumbreras; Este, senda, y Oeste, Alejo Cabezón.

Capitalización, 240 pesetas.

Valor para la subasta, 160 pesetas.

Otra en término de «Oya Verde», de tres fanegas o sean sesenta y dos áreas ochenta y ocho centiáreas. Linda Norte, Elias Herreros; Sur, pasada; Este, con Juan Santa Olalla, y Oeste, un vecino de Leza.

Capitalización, 390 pesetas.

Valor para la subasta, 260 pesetas.

Don Enrique Díez y Díez, una finca rústica en jurisdicción de Clavijo, término de la Cañada, de cabida una fanega o sean 20 áreas noventa y seis centiáreas. Linda Norte, Domingo Estremiana; Sur, Liborio Pinillos; Este, mojón, y Oeste, se ignora.

Débitos, 385'12 pesetas.

Capitalización, 130 pesetas.

Valor para la subasta, 86'67 pesetas.

Otra en término de la Muela, de cabida de una fanega o sean veinte áreas noventa y seis centiáreas. Linda Norte, erios; Sur, lleco; Este, Jerónimo Orte, y Oeste, Juncal.

Capitalización, 130 pesetas.

Valor para la subasta, 86'67 pesetas.

Otra en el Carrascal, de dos fanegas o sean cuarenta y un áreas noventa y dos centiáreas. Linda Norte, José María Ruiz; Sur, al mismo dueño; Este, Juan Romero y Oeste, Telesforo Ruiz.

Capitalización, 260 pesetas.

Valor para la subasta, 173'34 pesetas.

Otra en dicho término del Carrascal, de cabida tres fanegas o sean sesenta y dos áreas ochenta y ocho centiáreas. Linda Norte, José María Ruiz; Sur, Laureano Palacios; Este, el mojón, y Oeste, Fernando.

Capitalización, 590 pesetas.

Valor para la subasta, 394 pesetas.

Clavijo, 30 de Mayo de 1925.—El Recaudador, Fermín Sáenz.

Administración de Justicia

Juzgados municipales

1517

Don Antonio Muro Sáenz, Juez municipal de esta Ciudad de Alfaro.

Hago saber: Que habiéndose

declarado desierto de concurso de traslado para la provisión de Secretario suplente de este Juzgado municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial, se renuncia en concurso libre dicho cargo, para que dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, puedan presentar los aspirantes sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios ante el señor Juez de primera instancia de este partido, a fin de que esta Autoridad haga el nombramiento en la forma que ordena la citada Ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Alfaro, a cinco de Junio de mil novecientos veinticinco.—Antonio Muro.—El Secretario interino, Prisciliano Jimenez.

Administración Municipal

ALBERITE

1501

La Comisión municipal permanente, en sesión del día treinta de Mayo último, aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública relativa al arriendo del servicio de almotacenia y repeso, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Alberite, 2 de Junio de 1925.—El Alcalde-Presidente David F. de la Pradilla.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

1511

Establecido por este Excmo. Ayuntamiento en sus presupuestos para 1923-24 y 1924-25 el derecho o tasa de guardería rural, por el que han de contribuir los propietarios de fincas que radiquen en este término municipal, para lo que tiene formado este Ayuntamiento los correspondientes repartos conforme a las reglas de esta ordenanza, y habiéndose de proceder al cobro de las cuotas individuales, se hace público por medio del presente para general conocimiento que durante el mes de *Junio* se halla abierta dicha recaudación de mencionados derechos en su período voluntario en la Administración municipal de arbitrios, donde podrán pasar los interesados a hacer efectivos sus recibos en las horas de oficina.

Santo Domingo de la Calzada, a 30 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Fonte.

Ayuntamiento Constitucional de LEDESMA

Depositaria

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-1924

CUENTA del primer trimestre del año 1923-1924 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2025

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1.770	15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	»	»
CARGO	1.770	15
DATA por pagos verificados en igual trimestre	»	»
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.770	15

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Ingresos						
1.º Propios	»	»	»	»	»	»
2.º Montes	»	»	»	»	»	»
3.º Impuestos	»	»	»	»	»	»
4.º Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5.º Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública	»	»	»	»	»	»
7.º Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8.º Resultas	1.770	15	»	»	1.770	15
9.º Recursos legales para cubrir el déficit	»	»	»	»	»	»
10. Reintegros	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	1.770	15	»	»	1.770	15
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	»	»	»	»	»	»
2.º Policía de seguridad	»	»	»	»	»	»
3.º Policía urbana y rural	»	»	»	»	»	»
4.º Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
5.º Beneficencia	»	»	»	»	»	»
6.º Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7.º Corrección pública	»	»	»	»	»	»
8.º Montes	»	»	»	»	»	»
9.º Cargas	»	»	»	»	»	»
10. Obras nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11. Imprevistos	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE PAGOS:	»	»	»	»	»	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Ledesma, 30 Septiembre de 1923.—El Depositario, Emilio Pérez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

Ledesma, 30 Septiembre de 1923.—El Secretario-Contador, Agustín Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Pérez.

Ayuntamiento Constitucional de Casalarreina

Depositaria

TERCER TRIMESTRE DE 1923-24

CUENTA del tercer trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

1089

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del año anterior	1.669	88
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	8.384	37
CARGO	10.054	25
DATA por pagos verificados en igual trimestre.	6.880	67
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3.173	58

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios.			595	21	595	21
2.º Montes			360		360	
3.º Impuestos	1.814	60	4.094	87	5.909	47
4.º Beneficencia						
5.º Instrucción pública.						
6.º Corrección pública.						
7.º Extraordinarios.	200		75		275	
8.º Resultas	2.190	34			2.190	34
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	8.073	40	3.259	29	11.332	69
10. Reintegros						
TOTAL DE INGRESOS	12.278	34	8.384	37	20.662	71
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	2.494	90	443	55	2.938	45
2.º Policía de seguridad	732		368		1.100	
3.º Policía urbana y rural	584	20	270	65	854	85
4.º Instrucción pública.	232	75			232	75
5.º Beneficencia	1.652	80	1.410		3.062	80
6.º Obras públicas	569	99	500	85	1.070	84
7.º Corrección pública.						
8.º Montes						
9.º Cargas	2.692	60	3.822	57	6.515	17
10. Obras nueva construcción						
11. Imprevistos	1.649	22	65	05	1.714	27
TOTAL DE PAGOS.	10.608	46	6.880	67	17.489	13

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.
Casalarreina, 5 de Enero de 1924.—El Depositario, Enrique García.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.
Casalarreina, 5 de Enero de 1924.—El Secretario, Eloy Enguita.—Visto bueno: El Alcalde, Jacinto Terrazas.

Imprenta provincial

Ayuntamiento Constitucional de Casalarreina

Depositaria

PRIMER TRIMESTRE DE 1923-24

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2184

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2.190	34
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	99	
CARGO	2.289	34
DATA por pagos verificados en igual trimestre.	2.234	44
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	54	90

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Ingresos	BALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios.						
2.º Montes						
3.º Impuestos			99		99	
4.º Beneficencia						
5.º Instrucción pública.						
6.º Corrección pública.						
7.º Extraordinarios.						
8.º Resultas	2.190	34			2.190	34
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.						
10. Reintegros						
CARGO	2.190	34	99		2.289	34
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento			495	20	495	20
2.º Policía de Seguridad			120		120	
3.º Policía Urbana y Rural			112	60	112	60
4.º Instrucción Pública.			232	25	232	25
5.º Beneficencia			725		725	
6.º Obras públicas			75	99	75	99
7.º Corrección pública.						
8.º Montes						
9.º Cargas			179	70	179	70
10. Obras de nueva construcción						
11. Imprevistos			293	70	293	70
DATA			2.234	44	2.234	44

La precedente cuenta está conforme con la que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán al acuenta general definitiva del ejercicio.
Casalarreina, 30 de Octubre de 1923.—El Depositario, Enrique García.

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.
Casalarreina, 11 de Noviembre de 1923.—El Secretario, Eloy Enguita.—Visto bueno: El Alcalde, Jacinto Terrazas.